

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF. DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DTE. YOMAIRA NAVARRO CARREÑO
DDO. QBE SEGUROS Y OTROS
RAD. No. 20 001 31 03 001 2018 00175 00

Al haber sido notificados los demandados, los cuales contestan la demanda y observando que existe objeción a la estimación razonada de la cuantía presentada por el demandante con la demanda inicial, conforme lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso en su inciso 2¹, se dará traslado a la parte quien realizó la estimación, por el término de cinco (05) días hábiles a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes tal como lo dispone la norma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO. Concédase el término de cinco (05) días a los demandantes quienes realizaron la estimación, a fin de que aporten o soliciten las pruebas pertinentes conforme a lo argüido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior continúese el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DECRETO L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

JOSEC



¹ Art. 206 inc. 2 C. G del P. Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.